

Resolución No. 01281

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Resolución 619 de 1997, Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, el Decreto 289 de 2021, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 18 de enero de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2014ER208209 del 12 de diciembre de 2014, la sociedad **LADRILLERA SANTA FE S.A.**, identificada con Nit. 860.000.762-4, a través de su apoderada, señora Adriana Martínez Villegas, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.693.130, presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para el Horno Planta Usme 4, ubicado en la Carrera 14 No. 64 A- 70 Sur en la localidad de Usme de esta ciudad, allegando los documentos que establece el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante radicado 2015ER53922 del 31 de marzo del 2015, la sociedad **LADRILLERA SANTA FE S.A.**, remite certificado de uso del suelo expedido por el Curador Urbano 2, donde se indica que en el predio ubicado en la Carera 14 No. 64 A- 70 Sur, Chip AAA0188JCNN se encuentra permitido el uso industrial de Alto Impacto.

Que finalmente, mediante **Auto No. 00180 del 01 de febrero del 2017 con radicado 2017EE21477**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015.

Resolución No. 01281

Que dicho acto administrativo fue notificado de forma personal el día 28 de abril de 2017, con constancia de ejecutoria del día 02 de mayo de 2017 y publicado en el Boletín Legal de la Entidad el 08 de mayo de 2017.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante los radicados Nos. 2014ER208209 del 12 de diciembre de 2014 y 2015ER53922 del 31 de marzo del 2015, cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 00150 del 13 de enero de 2017 con radicado 2017IE07402**, acogido en la **Resolución No. 01519 del 04 de julio de 2017 con radicado 2017EE121781**, que resolvió:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad denominada **LADRILLERA SANTA FE S.A.**, identificada con Nit. 860.000.762-4, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES URIBE ARANGO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.149.905, o quien haga sus veces para poner en funcionamiento el **HORNO PLANTA USME 4**, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura Carrera 14 No. 64 A- 70 Sur en la localidad de Usme de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.”*

Que la resolución en cita fue notificada personalmente el 20 de octubre de 2017 al señor Julio Ricardo Corredor Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.085.068, en calidad de apoderado de la sociedad, y cobró ejecutoria el 7 de noviembre de 2017 y fue publicada en el boletín legal ambiental de esta secretaría el 26 de marzo de 2018.

Que, con **Resolución 05059 del 14 de diciembre de 2021 con radicado 2021EE274730**, esta Subdirección resolvió en su artículo primero:

*“ORDENAR a la sociedad **LADRILLERA SANTA FE S.A.**, con NIT. 860.000.762-4, representada legalmente por el señor, **URIBE ARANGO CARLOS ANDRÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.905 o quien haga sus veces, al pago por el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$2.413.124)**, por concepto de servicios de seguimiento, según el Concepto Técnico No. 13775 del 22 de noviembre del 2021 (2021IE254198), de acuerdo al permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución. 01519 del 04 de julio de 2017 para la Fuente Horno Planta Usme 4, (...)”*

Que el acto administrativo en cita fue notificado personalmente el 21 de diciembre de 2021, al señor Luis Francisco Otolara Lancheros, identificado con cédula de ciudadanía 80.235.670, en calidad de autorizado por la apoderada de la sociedad, y quedó en firme y ejecutoriado el 5 de enero de 2022.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, un profesional de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó seguimiento al permiso de emisiones otorgado mediante **Resolución No. 01519 del 4 de julio de 2017 con radicado 2017EE121781**, a la sociedad **LADRILLERA SANTA FE S.A**, con

Página 2 de 13

Resolución No. 01281

Nit 860000762-4, ubicada en la dirección Carrera 14 No. 64 A - 70 Sur en la unidad de planeamiento local 5 Usme Entrenubes de esta ciudad, representada legamente por el señor Carlos Andrés Uribe Arango, identificado con cédula de extranjería 7536859 o quien haga sus veces.

En consecuencia, este despacho emitió el **Concepto Técnico No. 04253 del 20 de abril de 2023 con radicado 2023IE87523**, estableciendo lo siguiente:

1. OBJETIVO

Llevar a cabo la liquidación del cobro por seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas en concordancia con la Resolución No. 5589 de 2011, renovado mediante la Resolución No. 01519 del 04 de julio de 2017 para el Horno Planta Usme 4 que opera con gas natural como combustible, propiedad de la sociedad **LADRILLERA SANTA FE S.A.** la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 14 No. 64 A – 70 Sur del barrio Porvenir, de la localidad de Usme.

En este caso no se tiene información remitida, ya que el concepto se elaboró como parte de las actividades de seguimiento y control realizadas por el grupo de fuentes fijas de la Subdirección de la Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente con el fin de verifica

(...)

4. CÁLCULO VALOR POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO PERMISO DE EMISIONES

La Resolución 5589 de 2011 determina en sus artículos 6 y 7, que la base gravable para el cálculo del cobro por seguimiento se establece a partir del valor del proyecto, obra o actividad donde se incluyen los costos de operación, también en el artículo 8 de la misma resolución, ordena que de conformidad con el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y el artículo segundo de la Resolución No. 1280 de 2010 del MAVDT, el sistema y método para establecer la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento ambiental, está conformado por los siguientes elementos a) Honorarios; b) Viáticos y gastos de viaje; c) análisis y estudios; d) gastos de administración; éstos valores se consignan en las siguientes tablas, diferenciando el seguimiento con referencia a la realización o no de visita:

Honorarios según Anexo 1 de la RES 5589 a 2023									
SEGUIMIENTO CON VISITA									
		Honorarios mensual		Honorario Hora					
Ingeniero proyectador	3 año	\$	4.409.000	\$	27.556				
Ingeniero revisor	4 años	\$	5.078.000	\$	31.738				
Abogado proyectador	3 año	\$	4.409.000	\$	27.556				
Abogado revisor	4 años	\$	5.078.000	\$	31.738				
Salario mínimo legal vigente		\$	1.160.000	Costo del transporte	\$	326.137			

Profesionales		Honorarios a)	visitas a la zona (b)	Duración de cada visita (c)	Duración pronunciamiento (d)	Duración total (e)=(b*(c+d))	Viaticos diarios (f)	Viaticos totales (g)=(b*C*f)	Subtotales (h)=((a*e)+g)	
INGENIERO PROYECTOR	3 año	\$	27.556,25	1	4	9	13	0	\$ 358.231	
INGENIERO REVISOR	4 años	\$	31.737,50		0	0	0	0	\$ -	
ABOGADO PROYECTOR	3 año	\$	27.556,25	1	0	16	16	0	\$ 440.900	
ABOGADO REVISOR	4 años	\$	31.737,50		0	0	0	0	\$ 0	
									(A) Gastos honorarios y viaticos	\$ 799.131
									(B) gastos de viaje	\$ 163.069
									(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios	0
									Costo Total (A+B+C)	\$ 962.200
									Costo administración (25%)	\$ 240.550
									Valor tabla unica	\$ 1.202.750

Resolución No. 01281

De igual forma, se define el tope máximo de la tarifa de cobro por seguimiento, teniendo en cuenta la relación de los costos del proyecto, obra o actividad, reportado por la sociedad con respecto al salario mínimo legal vigente, con base en la tabla establecida en el artículo 13 de la Resolución 5589 de 2011 actualizada al año 2023:

Valor del proyecto smmv		2023
0	25	\$ 132.020,81
25	35	\$ 185.040,10
36	50	\$ 264.571,17
51	70	\$ 370.611,18
71	100	\$ 530.135,61
101	200	\$ 1.059.874,77
201	300	\$ 1.590.539,93
301	400	\$ 2.120.742,80
401	500	\$ 2.650.481,96
501	700	\$ 3.710.887,71
701	900	\$ 4.771.292,03
901	1500	\$ 7.952.507,85
1501	2115	\$ 11.213.253,31

Para el caso en que la base gravable supere los 2115 smmv el tope máximo establecido para la liquidación del cobro por seguimiento se encuentra establecido en el artículo 14 de la Resolución 5589 de 2011 el cual establece: Los proyectos que superen los dos mil ciento quince salarios mínimos mensuales vigentes tendrán los siguientes topes tarifarios:

1. Los proyectos con un valor total superior a los dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del 0.5% del valor del proyecto respectivo.
2. Los proyectos cuyo valor total exceda la suma de ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho salarios mínimos mensuales vigentes (8458) tendrán una tarifa máxima del 0.4% del valor del proyecto respectivo.

Así, la liquidación del cobro por seguimiento se determina con el menor valor entre los costos asociados a la actividad de seguimiento y el valor establecido para los costos del proyecto, obra o actividad en términos de SMMLV.

4.1 Cobro por seguimiento a permiso de emisiones vigencia año 2022:

Por medio del radicado No. 2022EE73987 del 04 de abril de 2022 se requirió a la sociedad **LADRILLERA SANTAFE S.A.** con el fin de que allegara a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** la información relacionada con el Valor del Proyecto, Obra o Actividad de acuerdo con los Artículos 6 y 7 de la Resolución 5589 de 2011 "por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental". Sin embargo, la sociedad **LADRILLERA SANTAFE S.A.** no presentó la información solicitada, por tal razón se hace uso del aplicativo VUC de la Secretaria Distrital de Hábitat para obtener el valor del proyecto, obra o actividad a través del enlace

Resolución No. 01281

<http://vucapp.habitatbogota.gov.co/vuc/servicioCatastral/consultaCatastral.seam> para el año 2021, presentado en el Anexo 2. Certificación Catastral LADRILLERA SANTA FE S.A. La consulta se realizó el 21 de noviembre de 2022.

Los valores de liquidación que se muestran a continuación se obtuvieron al realizar la validación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 5589 de 2011 y usando los valores reportados en el Anexo 1. Formato Información Valor del Proyecto Anual, el cual se diligenció con la información remitida por el aplicativo VUC de la Secretaría Distrital del Hábitat, como se muestra a continuación:

Liquidación cobro por seguimiento. Permiso renovado mediante Resolución No. 01519 del 04/07/2017 Fuente Horno Planta Usme 4	
Resolución del permiso	01519 del 04/07/2017
Fecha de la visita	05/07/2022
Concepto técnico de seguimiento	15031 del 06/12/2022
Valor tabla única seguimiento	\$ 1.202.749,69
Base gravable	\$ 755.020.000
Numero de SMMV	651
Valor tope por cancelar	\$ 3.710.888
Valor a pagar por el industrial seguimiento para el año 2022	\$ 1.202.750

Al realizar los cálculos pertinentes usando los valores reportados en el Formato Información Valor del Proyecto Anual remitidos por el aplicativo VUC de la Secretaría Distrital del Hábitat, se evidencia que la sociedad debe cancelar un valor de **COP: \$ 1.202.750** por concepto de seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas para la fuente fija Horno Planta Usme 4 (Horno Rodillo) que opera con gas natural como combustible, renovado mediante la Resolución No. 01519 del 04 de julio de 2017, correspondiente a la visita realizada el día **05 de julio de 2022** a la sociedad **LADRILLERA SANTAFE S.A.**

5. CONCEPTO TÉCNICO

(...)

5.4 Teniendo en cuenta que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** durante el año 2022, realizó el trámite de renovación al permiso de emisiones obtenido mediante la Resolución No. 01519 del 04 de julio de 2017 "POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS" para operar la fuente Horno Planta Usme 4 (Horno Rodillo) que funciona con gas natural como combustible, en el numeral 4 del presente concepto técnico se realizó el cálculo del valor a pagar por concepto del cobro por seguimiento del permiso mencionado, donde se obtuvo que el valor total a pagar es de COP \$ 1.202.750, lo anterior en concordancia con la Resolución 5589 de 2011. A continuación, se muestran los valores obtenidos:

Liquidación cobro por seguimiento.
Permiso renovado mediante Resolución No. 01519 del 04/07/2017
Fuente Horno Planta Usme 4

Resolución No. 01281

Resolución del permiso	01519 del 04/07/2017
Fecha de la visita	05/07/2022
Concepto técnico de seguimiento	15031 del 06/12/2022
Valor tabla única seguimiento	\$ 1.202.749,69
Base gravable	\$ 755.020.000
Numero de SMMV	651
Valor tope por cancelar	\$ 3.710.888
Valor a pagar por el industrial seguimiento para el año 2022	\$ 1.202.750

III. MARCO NORMATIVO

Fundamentos constitucionales

Que el artículo 95 de la Constitución Política determina: *“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano: (...)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. (...)

La Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones, en el numeral 9 del artículo 31 indica:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

El numeral 4 del artículo 46 de la misma norma, determina: *“4. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias de que trata el Decreto Ley [2811](#) de 1974, en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley;(...)”*

Resolución No. 01281

En el mismo sentido, el artículo 66 ibídem establece las funciones de las entidades territoriales y la planificación ambiental, así:

“Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...”

Fundamentos Legales

Que, el artículo 817 del Estatuto Tributario establece: *“La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años (...).”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, que en su artículo primero indica:

*“**OBJETO:** Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 de 07 de julio de 2010”*

En cumplimiento al memorando No. 2014IE046593 del 18 de marzo de 2014, expedido por la Dirección de Control Ambiental, señala que la resolución de cobro por concepto de seguimiento ambiental, se alimenta con la base gravable del proyecto, obra o actividad otorgado por la empresa al momento de solicitar la evaluación que se actualiza año a año y su ajuste con el IPC anual y finalmente arroja el valor que debe ser cancelado.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto 289 de 2021 *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* y, en cuanto a los intereses moratorios en obligaciones no tributarias dispuso:

*“**Artículo 27º.- Intereses moratorios en obligaciones no tributarias.** Para las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales se continuarán aplicando las tasas de interés previstas en las normas especiales previstas para cada una de ellas en el ordenamiento jurídico. A título enunciativo se relacionan:*

Resolución No. 01281

(...) Aquellas obligaciones no tributarias que no tengan norma especial seguirán la regla general del artículo 9º de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

Las entidades que expidan los títulos ejecutivos deberán precisar dentro de los mismos la tasa de interés aplicable en cada caso, con base en la norma vigente al momento de la causación de la obligación no tributaria, con corte a la fecha en que aquellos sean remitidos a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo de su competencia. (Subrayado enfatizamos)

En ese orden de ideas, en materia de intereses moratorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, las entidades que expidan títulos ejecutivos, diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, como es el caso de los actos administrativos que imponen una obligación consistente en el seguimiento al monitoreo continuo de emisiones, deberán precisar dentro de los mismos la tasa de interés aplicable en cada caso, con base en la norma vigente al momento de la causación de la obligación no tributaria.

Así mismo la precitada norma, determinó que, en el caso de los actos administrativos precitados al no contar con norma especial, en materia de intereses moratorios, seguirán la regla general del artículo 9º de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

Así las cosas, en la parte resolutive del presente acto administrativo se indicará que el no pago de los servicios de seguimiento en los plazos que se fijen dará lugar a la causación de los intereses moratorios antes mencionados.

Competencia de esta Secretaría

Que, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que, el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control

Resolución No. 01281

ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que el numeral 11 del artículo 6 de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...11. Expedir los actos administrativos que contengan las obligaciones claras, expresas y exigibles por las cuales se exige el pago de los servicios de evaluación y seguimiento.”

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

De conformidad con el marco normativo citado anteriormente, procede esta Subdirección a realizar el cobro por el servicio de evaluación y seguimiento ambiental de la vigencia 2022, en virtud del permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas otorgado mediante **Resolución 01519 del 4 de julio de 2017 con radicado 2017EE121781**, a la sociedad **Ladrillera Santa Fe S.A.** con NIT. 860000762-4, razón por la cual, para el presente caso, y de acuerdo al numeral 4 del **Concepto Técnico No. 04253 del 20 de abril de 2023 (2023IE87523)**, que señala: *De igual forma, se define el tope máximo de la tarifa de cobro por seguimiento, teniendo en cuenta la relación de los costos del proyecto, obra o actividad, reportado por la sociedad con respecto al salario mínimo legal vigente, con base en la tabla establecida en el artículo 13 de la Resolución 5589 de 2011 actualizada al año 2023:*

Resolución No. 01281

Valor del proyecto smmv		2023
0	25	\$ 132.020,81
25	35	\$ 185.040,10
36	50	\$ 264.571,17
51	70	\$ 370.611,18
71	100	\$ 530.135,61
101	200	\$ 1.059.874,77
201	300	\$ 1.590.539,93
301	400	\$ 2.120.742,80
401	500	\$ 2.650.481,96
501	700	\$ 3.710.887,71
701	900	\$ 4.771.292,03
901	1500	\$ 7.952.507,85
1501	2115	\$ 11.213.253,31

4.1. Cobro por seguimiento a permiso de emisiones vigencia año 2022:

Por medio del radicado No. 2022EE73987 del 04 de abril de 2022 se requirió a la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A, con el fin de que allegara a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE la información relacionada con el Valor del Proyecto, Obra o Actividad de acuerdo con los Artículos 6 y 7 de la Resolución 5589 de 2011 “por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”. Sin embargo, la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A. no presentó la información solicitada, por tal razón se hace uso del aplicativo VUC de la Secretaria Distrital de Hábitat para obtener el valor del proyecto, obra o actividad a través del enlace <http://vucapp.habitatbogota.gov.co/vuc/servicioCatastral/consultaCatastral.seam> para el año 2021, presentado en el Anexo 2. Certificación Catastral LADRILLERA SANTA FE S.A. La consulta se realizó el 21 de noviembre de 2022.

Los valores de liquidación que se muestran a continuación se obtuvieron al realizar la validación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 5589 de 2011 y usando los valores reportados en el Anexo 1. Formato Información Valor del Proyecto Anual, el cual se diligenció con la información remitida por el aplicativo VUC de la Secretaria Distrital del Hábitat, como se muestra a continuación:

Liquidación cobro por seguimiento. Permiso renovado mediante Resolución No. 01519 del 04/07/2017 Fuente Horno Planta Usme 4	
Resolución del permiso	01519 del 04/07/2017
Fecha de la visita	05/07/2022
Concepto técnico de seguimiento	15031 del 06/12/2022
Valor tabla única seguimiento	\$ 1.202.749,69
Base gravable	\$ 755.020.000
Numero de SMMV	651
Valor tope por cancelar	\$ 3.710.888
Valor a pagar por el industrial seguimiento para el año 2022	\$ 1.202.750

Resolución No. 01281

Al realizar los cálculos pertinentes usando los valores reportados en el Formato Información Valor del Proyecto Anual remitidos por el aplicativo VUC de la Secretaria Distrital del Hábitat, se evidencia que la sociedad debe cancelar un valor de **COP: \$ 1.202.750** por concepto de seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas para la fuente fija Horno Planta Usme 4 (Horno Rodillo) que opera con gas natural como combustible, renovado mediante la Resolución No. 01519 del 04 de julio de 2017, correspondiente a la visita realizada el día **05 de julio de 2022** a la sociedad **LADRILLERA SANTAFE S.A**

Así mismo en el numeral 5.4 se indica:

Teniendo en cuenta que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** durante el año 2022, realizó el trámite de renovación al permiso de emisiones obtenido mediante la Resolución No. 01519 del 04 de julio de 2017 "POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS" para operar la fuente Horno Planta Usme 4 (Horno Rodillo) que funciona con gas natural como combustible, en el numeral 4 del presente concepto técnico se realizó el cálculo del valor a pagar por concepto del cobro por seguimiento del permiso mencionado, donde se obtuvo que el valor total a pagar es de COP \$ 1.202.750, lo anterior en concordancia con la Resolución 5589 de 2011. A continuación, se muestran los valores obtenidos:

Liquidación cobro por seguimiento. Permiso renovado mediante Resolución No. 01519 del 04/07/2017 Fuente Horno Planta Usme 4	
Resolución del permiso	01519 del 04/07/2017
Fecha de la visita	05/07/2022
Concepto técnico de seguimiento	15031 del 06/12/2022
Valor tabla única seguimiento	\$ 1.202.749,69
Base gravable	\$ 755.020.000
Numero de SMMV	651
Valor tope por cancelar	\$ 3.710.888
Valor a pagar por el industrial seguimiento para el año 2022	\$ 1.202.750

Por lo anterior y atendiendo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa expuesta en las consideraciones jurídicas de la presente decisión, esta Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual procederá a Ordenar el cobro por concepto de seguimiento al Permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante **Resolución 01519 del 4 de julio de 2017 con radicado 2017EE121781**, correspondiente a la vigencia 2022, a la sociedad **LADRILLERA SANTAFE S.A** identificada con con NIT. 860000762-4 y así se consignará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR a la sociedad **LADRILLERA SANTAFE S.A**, con NIT. 860000762-4, al pago por el valor de **un millón doscientos dos mil setecientos cincuenta pesos (\$1.202.750 M/Cte)**, por concepto de servicios de seguimiento al permiso de emisiones

Resolución No. 01281

atmosféricas otorgado mediante la **Resolución 01519 del 4 de julio de 2017 (2017EE121781)**, para la vigencia 2022, según el **Concepto Técnico No. 04253 del 20 de abril de 2023 (2023IE87523)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se ordena a la **LADRILLERA SANTAFE S.A**, con NIT. 860000762-4, al pago de **un millón doscientos dos mil setecientos cincuenta pesos (\$1.202.750 M/Cte)**.

<i>Liquidation cobro por seguimiento.</i>	
<i>Año</i>	<i>Valor a pagar</i>
2022	\$1.202.750
Valor total a pagar por el industrial	\$1.202.750

ARTÍCULO SEGUNDO. El cobro por concepto de servicios de evaluación y seguimiento ambiental, ordenado en el artículo primero de la presente Resolución presta mérito ejecutivo, conforme con lo establecido en el artículo 29 de la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 del 2012, y lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **LADRILLERA SANTA FE S.A**, con NIT. 860000762-4, ubicada en la dirección catastral Carrera 14 No. 64 A- 70 Sur en la unidad de planeamiento local 5 Usme Entrenubes, de esta ciudad, deberá realizar el pago ordenado en el artículo Primero de esta Resolución, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, en la Secretaría de Hacienda Distrital SUPERCADE, ubicado en la Carrera 30 con Calle 26, ventanilla No. 2, recaudos varios a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería.

PARAGRAFO. - El no pago de la multa en los plazos fijados en el presente artículo dará lugar a la causación de intereses moratorios de que trata el artículo 9º de la Ley 68 de 1923, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **COMUNICAR** a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **LADRILLERA SANTA FE S.A**, con NIT. 860000762-4, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 9 No. 74 – 08 of 602 de esta ciudad, según dirección que registra para notificaciones en RUES, o al correo electrónico santafe@santafe.com.co o la que autorice el administrado, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

